



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0449-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declaró el inicio del proceso electoral 2017-2018, para elegir entre otros, a los miembros de los ayuntamientos en esa entidad federativa. El veinte de abril del año en curso, Ana Karime Arguilez Hernández presentó ante el Instituto Electoral el Estado de México, un “escrito de inconformidad” a efecto de que se cancelara el registro de Gabriela Gamboa Sánchez como candidata a la presidencia municipal de Metepec, de esa entidad federativa, por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Directora Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México determinó que no era viable satisfacer la solicitud planteada por la parte actora, por lo que dejó a salvo sus derechos a efecto de que hiciera valer su inconformidad ante la instancia correspondiente. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, Ana Karime Arguilez Hernández promovió, vía per saltum, ante la Sala Regional Toluca juicio ciudadano a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/105/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en esa entidad federativa, para el periodo constitucional 2019-2021, presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, así como del registro de la ciudadana Gabriela Gamboa Sánchez como candidata a la presidencia municipal de Metepec. El doce de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca, al advertir que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad, reencauzó la demanda presentada por la actora a juicio ciudadano local, para que fuera resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de México. Una vez recibidas las constancias por el Tribunal Electoral del Estado de México, le asignó el número de expediente JDCL/324/2018. Medio de impugnación que fue resuelto el diecisiete de mayo del presente año, en el sentido de desechar la demanda del juicio ciudadano local al presentarlo de forma extemporánea y carecer de interés jurídico. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la actora presentó, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional

Toluca, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la sentencia descrita en el párrafo que antecede. El siete de junio del año en curso, la Sala Regional Toluca emitió resolución en la que determinó confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, la cual le fue notificada personalmente a la ahora recurrente el ocho de junio de dos mil dieciocho. El doce de junio de dos mil dieciocho, Ana Karime Arguilez Hernández, interpuso recurso de reconsideración ante la autoridad responsable a fin de impugnar la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-474/2018. El veinticuatro de mayo siguiente, recibido el medio de impugnación, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior determinó integrar el expediente de demanda de Ana Karime Arguilez Hernández como recurso de reconsideración y asignarle la clave SUP-REC-449/2018.

La Sala Superior afirma que el recurso es improcedente, toda vez que ha sido presentado fuera del plazo legalmente señalado. El plazo legal para la presentación del medio de impugnación transcurrió del nueve al once de junio del dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.